

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 1.º de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º.—Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 212.

Declarado vacante por la Excm. Diputación de esta provincia el segundo Distrito de la Nava del Rey por renuncia del cargo de Diputado provincial que desempeñaba Don Manuel Buitron Luis, por haber optado por el de Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime que el Gobierno de S. M. le ha conferido, en conformidad á lo prevenido en los artículos 99 y 100 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y haciendo uso de las facultades que me concede el 32 de la provincial vigente, he acordado convocar al Cuerpo electoral del mencionado Distrito para que en los dias 18, 19, 20 y 21 del corriente tenga lugar la elección de un Diputado provincial, que se ajustará en un

todo á las prescripciones de la disposición 1.ª art. 2.º de la Ley de 16 de Diciembre de 1876, debiendo reunirse la Junta para verificar el escrutinio de que trata el artículo 118 de la expresada Ley electoral el dia 24 del actual.

El procedimiento para la elección de las mesas se hará con sujecion á lo establecido en los artículos 50 al 59 de la premencionada Ley, y el de la votacion y demás actos correspondientes á los artículos desde el 118 al 128 de la propia Ley, sin omitir el cumplimiento de las demás disposiciones pertinentes á la elección, y muy particularmente lo prevenido en los artículos 18, párrafo 2.º del 31, 37, 45 y 107, según el cual se remitirán á este Gobierno las actas parciales de los Colegios, en los cuatro dias, y la de escrutinio del Distrito.

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios llamados á intervenir en la elección, así como la del Cuerpo electoral del Distrito, para que por todos se respete y proteja la libre emisión del sufragio.

Valladolid 2 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Joaquín M.ª Ruiz.

Pueblos que comprende el Distrito.

Alaejos.

Fresno el Viejo.

Pollos.

Gaceta del 27 de Febrero de 1880.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 262 del reglamento para su ejecución, se han de proveer 50 plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad en la forma que determinan las citadas disposiciones y el reglamento para los ejercicios de oposicion aprobado en 16 de Febrero de 1877.

Los que deseen tomar parte en estos presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los documentos á que se refiere el art 3.º del citado reglamento para las oposiciones, en el improrogable término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 9.º del reglamento de 16 de Febrero de 1877, esta Dirección general ha acordado que se publiquen los adjuntos programas de preguntas y temas sobre que han de versar los ejercicios primero y segundo de las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad, mandadas proveer por orden de esta misma fecha.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

PROGRAMA

DE LAS PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES A REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

Derecho civil.

1.ª Definiciones del Derecho civil, de la ley, costumbre y uso. Di-

ferencias entre el uso y la costumbre. Clases de esta, y si deroga la ley.

2.ª Efectos de la ley: qué se entiende por efecto retractorio: desde cuándo obligan las leyes.

3.ª Que es jurisprudencia: sus clases y valor de cada una de estas. Verdadero carácter de las sentencias del Tribunal Supremo con relacion á la materia.

4.ª Teoría de los estatutos real, personal y formal, con relacion á las leyes pátrias.

5.ª Divisiones de las personas según su estado.

6.ª Requisitos que se exigian por la legislación anterior á 1870 para que los nacidos fuesen considerados como personas. Disposicion de la ley de Matrimonio.

7.ª Como se acreditan, según la legislación vigente, el nacimiento, el matrimonio y la defuncion.

8.ª Quienes están obligados á dar alimentos según la legislación comun. Cuando son exigibles, y casos en que cesa la obligacion de prestarlos.

9.ª Obligacion de dar alimentos: en que consisten y quienes tienen derecho á ellos, según la legislación vigente en Cataluña.

10. Del matrimonio: sus clases.

11. Impedimentos dirimentes é impedientes para contraer matrimonio. Ley sobre consentimiento y consejo para celebrarlo.

12. Que impedimentos son indispensables, y á que Autoridades compete su dispensa.

13. Personas que necesitan Real licencia para contraer matrimonio.

14. Dote: sus clases.

15. Arras: diferentes significados de esta palabra. Antecedentes históricos. A cuanto puede ascender su importe.

16. Bienes parafernales. A quien corresponde su dominio y administracion. Explicacion de la ley 17, título 14, Partida 4.ª

17. Bienes gananciales: casos en que los puede perder la mujer. ¿Está vigente la ley 5.ª, tit. 10 de la Novísima Recopilacion?

18. Indicacion de los modos de establecerse la sociedad conyugal en Aragon. Pactos más usuales en las capitulaciones matrimoniales.

19. Que se entiende por aventajas forales, según derecho aragonés: en qué consisten y cuándo se sacan después de disuelta la sociedad conyugal.
20. Del divorcio: sus clases. Autoridad competente para conocer del divorcio.
21. De la patria potestad. Modos de constituirse y disolverse.
22. Efectos civiles de la edad. De la restitución *in integrum*.
23. Diversas clases de tutela.
24. Obligaciones de los tutores y curadores con relación á las personas y bienes de los menores.
25. Derechos de los tutores y curadores.
26. Peculio: sus clases. Derechos del padre con relación á cada uno.
27. Efectos de las diversas clases de adopción.
28. De la legitimación: sus clases: requisitos para obtener cada una de ellas.
29. Testamento: sus clases: solemnidades internas y externas.
30. Quiénes pueden testar y quiénes pueden ser instituidos herederos por derecho común.
31. Quiénes pueden y quiénes no pueden ser testigos en los testamentos.
32. Del beneficio de inventario.
33. Diligencias necesarias para abrir un testamento cerrado.
34. De la legítima por derecho común: sus clases y respectiva cuantía. Juicio crítico.
35. De la legítima en Aragón. Reglas generales. Su cuantía y suplemento. Privación de la legítima.
36. De la porción legítima según el derecho de Cataluña. Bienes reservables.
37. Los menores de edad, huérfanos de padre, pueden ser representados por la madre en las operaciones de testamentaria en que aquella esté interesada? Será necesaria aprobación judicial?
38. Explicación de la cuarta falcidia y su trebelianica.
39. De las mejoras por derecho común: sus clases: modo de deducirlas. Promesa de mejorar ó de no mejorar.
40. Anticipo de legítima: se constituye una verdadera transmisión de dominio.
41. Poder para testar. ¿Es válida la institución de heredero hecha en el poder cuando el apoderado fallece sin haber hecho el testamento?
42. Del heredamiento universal en Cataluña.
43. ¿Es válido el testamento otorgado ante Notario y cinco testigos no varones?
44. Causas de desheredación: requisito para su validez.
45. Del legado: su definición y división metódica.
46. Legados casual ó remuneratorio, y modal ú oneroso.
47. Acciones que competen á los legatarios para pedir sus legados.
48. Explicaciones del *dies cedit* y *dies venit*.
49. De la extinción de los legados.
50. Codicilos: sus clases y efectos.
51. Fideicomisos: su carácter y clases.
52. Del modo de suceder abintestato por derecho común. Juicio crítico.
53. Explicación de la ley de 17 de Julio de 1877 sobre el modo de acreditar la cualidad de herederos abintestato.
54. Particiones: modo de efectuarlas. Explicación de los trámites para llevarlas á cabo.
55. Explicación del derecho de acrecer.
56. Donaciones *mortis causa*. Carácter distintivo. Sus clases, influencias y analogías con los legados. Casos de extinción.
57. Mayorazgos: su origen y clases: modos de probarse.
58. Leyes de desvinculación. Juicio crítico.
59. Patronato: sus clases. Modos de adquirirlos, transferirlos y perderlos. Quiénes pueden ser patronos. Tiempo para la presentación.
60. Explicación de las capellanías y sus clases.
61. Explicación del Convenio de 24 de Junio de 1867 sobre capellanías y de la Instrucción de 25 del propio mes.
62. Aceptación jurídica de la palabra *cosa*. Divisiones y definiciones.
63. División de los bienes en muebles é inmuebles.
64. Derechos reales: sus clases.
65. Teoría del dominio.
66. Títulos y modos de adquirir el dominio.
67. De la ocupación: sus requisitos.
68. De la tradición: sus requisitos y especies.
69. Definición de la prescripción. Explicación de sus requisitos. Sus clases.
70. ¿Pueden reducirse á uno sólo los dos requisitos de buena fé y justo título que exigen las leyes para adquirir por prescripción?
71. De la prescripción por derecho aragonés. ¿Es indispensable la buena fé?
72. Reglas para distinguir qué sea lo principal y qué lo accesorio cuando dos cosas se tienen formando un solo todo.
73. Diversas especies de accesión natural. ¿Quién adquiere la propiedad?
74. Accesión por formación de una isla. ¿A quién corresponde?
75. Accesión industrial. Especies y quién adquiere la propiedad.
76. Edificación en suelo ajeno con materiales propios y viceversa.
77. Especies de accesión mixta. ¿Quién adquiere la propiedad?
78. ¿Qué es accesión continua y discreta?
79. Servidumbre: definición, divisiones, diferencias esenciales entre las rústicas y las urbanas. Indicación de las mas comunes de estas clases.
80. Qué son servidumbres personales: sus clases é idea de cada una de ellas. Si puede venderse ó cederse el derecho de usufructo.
81. Servidumbre de acueducto: modos de adquirirla. Explicación de los requisitos para que se entienda adquirida por prescripción.
82. Posesión: su definición, clases, derechos del poseedor de buena fé.
83. Teoría de sus obligaciones: su división.
84. Contrato: definición y explicación de los requisitos naturales, esenciales y accidentales.
85. Reglas para la interpretación de los contratos.
86. Efectos de los contratos: teoría de la culpa.
87. Actos nulos y actos rescindibles. Paralelo entre estas dos clases de actos. Fundamento y condiciones de los actos rescindibles.
88. Enumeración de los diversos medios de extinguirse las obligaciones. Explicación de la paga.
89. De la paga de lo indebido.
90. Naturaleza del censo: sus clases: definiciones y diferencias esenciales.
91. Explicación del censo enfiteutico.
92. Explicación del censo consignativo.
93. Explicación del censo reservativo.
94. Del derecho de laudemio.
95. Idea de la enfiteusis con arreglo á la legislación vigente en Cataluña. Cabrevación. Diferencias entre la enfiteusis y la *rabassa morta*.
96. Compra-venta: definición: requisitos esenciales. Pactos comunes en esta clase de contratos.
97. Efectos de la escritura de venta de cosas ciertas que no pertenecen al vendedor para el caso que las adquiriera.
98. Enajenación en fraude de acreedores. Requisitos para su revocación.
99. Permuta: su definición y clases. Analogías y diferencias entre este contrato y el de compra-venta.
100. Donación: sus clases.
101. Donaciones entre conyuges.
102. Donación inoficiosa.
103. De la revocación de las donaciones.
104. Arrendamiento: definición: clases: obligaciones de los contrayentes.
105. Del contrato de préstamos: sus clases. ¿A quién perjudica la alteración de la moneda? Obligaciones de los contrayentes.
106. Definición del interés: sus clases.
107. Fianza: sus clases: naturaleza y extensión.
108. Efectos de la fianza entre el deudor y el fiador.
109. Efectos de la fianza entre el acreedor y fiador.
110. Efectos de la fianza entre los co-fiadores.
111. Del contrato de depósito: sus clases: requisitos esenciales: obligaciones que nacen de este contrato.
112. Del contrato de sociedad: sus clases: modos de constituirse y terminarse: obligaciones de los socios.
113. Del contrato de mandato: sus clases: modos de extinguirse: obligaciones de los contrayentes.
114. Del derecho de retracto: sus clases: diferencias entre este derecho y el de tanteo.
115. Cuasi-contratos: su fundamento y condiciones especiales.
116. Aceptaciones jurídicas de la palabra acción. Divisiones.
117. ¿Que es acción confesoria y negatoria? ¿A quien corresponde la prueba?
118. Acción personal, acción real y acción mixta.
119. Acción pignoratícia: sus clases.
120. Acción rescisoria y acción resolutoria. Contra quienes se dan.
- LEGISLACION HIPOTECARIA.
121. De la división territorial de los Registros de la propiedad. Efectos que produce esta división. En que casos y con que formalidades puede alterarse.
122. Formalidades para la traslación definitiva y provisional de los Registros de la propiedad.
123. ¿En cual registro se ha de inscribir la propiedad inmueble?
124. Que se entiende por título y que por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título mas de un contrato.
125. Aceptaciones de la palabra *inscripción*. Si esta es obligatoria.
126. Quiénes pueden presentar títulos en el Registro. Si debe el Registrador exigir la cédula de vecindad al presentante, y si su falta será motivo suficiente para no extender el asiento.
127. Circunstancias que deben contener los asientos de presentación: sus efectos y tiempo que duran.
128. De las solemnidades de los títulos: que efectos produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables é insubsanables.
129. ¿Qué títulos pueden inscribirse? ¿Cuáles no son inscribibles?
130. Competencia de los Registradores para calificar la legalidad de las formas externas de las escrituras que se les presentan para su inscripción.
131. Competencia de los Registradores para calificar la validez ó nulidad de los actos ó contratos cuya inscripción se pretenda.
132. Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presenten para la cancelación de las inscripciones.
133. Cuántos recursos pueden entablarse contra la negativa de los Registradores á inscribir: efectos que producen la interposición de los recursos: trámites del recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores. ¿En qué casos el Notario podrá entablar este recurso?
- (Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

Núm. 925.

En los días 15, 16 y 17 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar respectivamente ante el Alcalde de Portillo las subastas el 1.º de 2.126 cargas de ramage y 502 de leñas gruesas, bajo el tipo de tasacion de 550 pesetas; el 2.º la de 1.000 cargas de ramage y 300 de leñas gruesas, bajo el tipo de 275 pesetas, y el 3.º la de 900 cargas de ramage y 254 de leñas gruesas en la cantidad de 243 pesetas, cuyos productos proceden de la corta hecha por administracion en el monte las «Arenas» de Portillo, debiendo sujetarse todas ellas á las demás condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 1.º de Marzo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

Núm. 926.

El día 12 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pesquera de Duero la subasta de los pastos de invierno y primavera del monte Landerrea, de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 470 pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del precitado Ayuntamiento.

Valladolid 1.º de Marzo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

Núm. 935.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la segunda subasta de la corta de 300 pinos del pinar de Torrecárcela, he acordado anunciar una tercera que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el nuevo tipo de tasacion de 540 pesetas á que ha sido rebajada por el Distrito forestal, y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió las anteriores.

Valladolid 1.º de Marzo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

TERCERA SECCION.

Núm. 200.

Don Manuel Ayala Lopez, Capitan graduado Teniente de la cuarta compañía del Batallon Reserva de Medina del Campo, número 53, y Juez Fiscal nombrado de orden superior.

No habiéndose presentado á la revista personal anual que señala el

reglamento de los Batallones de Reserva y habiendo trascurrido el plazo de su presentacion el soldado Gregorio Perez Aguilar, de este cuerpo, natural de Rioseco, vecindado en dicho pueblo á quien estoy sumariando por el delito de desertor.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, citándole el cuartel de esta villa de Medina del Campo que ocupa el cuadro de este Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Medina del Campo 23 de Febrero de 1880.—El Fiscal, Manuel de Ayala.

CUARTA SECCION.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 201.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 21 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y para su conocimiento y efectos correspondientes, adjunta remito á V. S. copia de la Real orden dirigida por el Ministerio de Estado á este de Gracia y Justicia, manifestando que el Gobierno Ruso ha decidido no admitir exhorto alguno procedente de España, al cual no acompañe su traduccion al idioma de dicho país.»

Y la Real orden citada en la precedente es como sigue:

«Ministerio de Estado.—Direccion de asuntos políticos.—A. I. Excelentísimo Sr.: De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado pongo en conocimiento de V. E. que segun manifiesta el Ministro Plenipotenciario de España en San Petersburgo, el Gobierno Ruso le ha hecho presente que no puede admitir exhorto alguno procedente de España al que no acompañe su traduccion al Ruso, debiendo portanto advertirlo á ese Ministerio para que lo haga presente á su vez á los señores Jueces que libren exhortos á dicho Imperio, que los gastos que dicha traduccion origine serán incluidos en la cuenta de dichos exhortos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Enero de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.—Es copia.—El Subsecretario, Alvarado.»

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los *Boletines oficiales* para su cumplimiento por los Jueces de primera instancia de este distrito, los

cuales darán aviso á esta Superioridad de haber llegado á su conocimiento.

Valladolid 27 de Febrero de 1880.—Baltasar Barona.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al señor Ministro de Estado lo que sigue: En vista de la Real orden comunicada por ese Ministerio en 5 de Enero próximo pasado, manifestando que el Gobierno Ruso ha decidido no admitir exhorto alguno procedente de España al cual no acompañe su traduccion al idioma de aquel país, Real orden que ha sido circulada á los Presidentes de las Audiencias para su conocimiento y efectos correspondientes, y considerando que la reciprocidad en esta clase de asuntos es principio de derecho internacional, S. M. ha tenido á bien resolver que no se admita en España exhorto alguno procedente del Imperio Ruso si no viene acompañado de su traduccion al castellano. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, significándole al propio tiempo la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se participe esta resolucio al Ministerio plenipotenciario del citado Imperio en esta corte.

Lo que por acuerdo de S. Ilma. se circula á los Jueces de primera instancia por los *Boletines oficiales* para su conocimiento y cumplimiento; quienes acusarán el recibo á esta Superioridad.

Valladolid 28 de Febrero de 1880.—Baltasar Barona.

Núm. 206.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. José María Alvarez Sobrino, natural y vecino que fué de Tiedra, en donde falleció á los setenta y nueve años de edad, el día 23 de Noviembre último, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, á deducir el derecho que se crean asistidos en el juicio de abintestato que á instancia de don Orésimo, D. Sebastian Alvarez Sobrino y D. Antonio Martin Alvarez, esposo de Teresa Alvarez Sobrino, vecinos el primero de Madrid y los dos últimos de Tiedra, hermanos carnales de aquel y únicos opositores, se sigue; pues pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará el expediente por sus trámites y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la Mota del Marqués á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Antonio P. Cantalapiedra.—Andrés Fernandez.

QUINTA SECCION.

Núm. 203.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Para la formacion del apéndice á la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1880 á 81, se hace preciso que presenten por los contribuyentes sus colonos ó administradores, relaciones duplicadas de la alteracion sufrida en la riqueza hoy amillarada, ó los que por olvido ú otras causas no hayan sido incluidos en amillaramiento en la secretaria de esta Corporacion y término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, previniendo que pasado dicho término sin haberlo verificado no se oirán reclamaciones posteriores, y la Junta amillaradora procederá de oficio á lo que hubiese lugar.

Corrales de Duero 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Gregorio Bombin.—Esteban Arenillas, Secretario.

Con igual objeto y mismo término lo anuncian los Ayuntamientos de San Llorente, La Seca, Velilla.

Núm. 207.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Iscar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, habiendo finalizado el contrato, se anuncia vacante la plaza de facultativo titular para la asistencia de sesenta familias pobres y cuantos otros enfermos tambien pobres de solemnidad que, como transeuntes, puedan encontrarse en esta poblacion durante el tiempo del contrato, el cual ha de efectuarse por dos años con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que acreditarán ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía, y haber desempeñado alguna plaza como tal titular, presentarán sus solicitudes documentadas en esta alcaldía en el término de los quince dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial*; debiendo tener en cuenta, respecto á contratos particulares, que la poblacion consta de 350 vecinos y existen dos facultativos.

Iscar 26 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Luis Hernansanz.—El Secretario, Bernardino Velasco Benito.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1879 A 1880.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 20 de Diciembre de 1879.

CONTADURIA.

Table with columns: SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA, JORNALES (Pesetas, Cts.), VENDEDORES O CONTRATISTAS, CONCEPTO DEL GASTO, UNIDADES, PRECIO (Pesetas, Cts.), IMPORTE (Pesetas, Cts.). Includes entries like 'Reparacion y arreglo de las herramientas...', 'Arreglo de los paseos y jardines del Campo grande...', 'Reparacion del camino de la Overuela...', etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Importan los jornales, Id. los materiales, Total pesetas. Values: 6930, 1502, 8433; 82, 75, 57.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, habiendo concluido el contrato... Valladolid 14 de Enero de 1880. Ayuntamiento constitucional de Valdearcos. Para proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento...

ANUNCIOS PARTICULARES.

Estados de fincas urbanas, rústicas y pecuarias para formar por los Ayuntamientos los libros de amillaramientos, se hallan de venta en la imprenta de Santaren, asi como filiaciones de quintos segun el modelo dado en la Caja de reclutas de esta provincia.

RECUERDOS Y ESPERANZAS,

D. EMILIO CASTELAR. Dos tomos en 8.º mayor. Acaba de publicarse y vendese á 24 rs. en la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, número 16, Madrid, y en Valladolid en la imprenta de Santaren, á donde pueden dirigirse los pedidos...

VENTA DE CASA.

Se hace de una de nueva y sólida construccion, sita en el centro de esta ciudad, produce anualmente 9.555 rs., está libre de toda carga. Su remate particular tendrá lugar en la Notaria de Marqués, Obra 9, á las doce del dia 7 de Marzo próximo. Dicho Notario informará del precio y condiciones.

VALLADOLID. IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.